

<b>Nombre de la Causa</b>	S., D. c/Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/sumarísimo
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 2/6/2014
	Autoridad: Procuradora Fiscal Subrogante Irma Adriana García Netto
	Temática: <b>Salud y discapacidad. Características del sistema de salud.</b>
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra una serie de prestaciones de rehabilitación para una niña con discapacidad (que padece TGD de espectro autista y epilepsia), tales como un tratamiento en un centro educativo terapéutico especial en jornada completa, equinoterapia, hidroterapia, terapia relacional, medicación y transporte especial hacia los distintos centros de tratamiento, que fueron indicados por profesionales que forman parte de la cartilla. Luego de declarar formalmente admisible el recurso por estar en juego el alcance de las obligaciones legales respecto de las personas con discapacidad y por el planteo de arbitrariedad estrechamente vinculado, se postula declarar admisible la queja, no hacer lugar al recurso extraordinario para confirmar la sentencia apelada que había concedido las prestaciones solicitadas.
	Normas analizadas: Leyes 24.901, 26.682 (art. 7), 24.754 (art. 1), 23.661 (art. 28)
Link: <a href="https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/IGarcia/junio/S_D_S_851_L_XLIX.pdf">https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/IGarcia/junio/S_D_S_851_L_XLIX.pdf</a>	
<b>Decisión de la CSJN</b>	La CSJN, por unanimidad, y en sentido contrario al dictamen del MPF, resuelve declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada.  Link: <a href="http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7288862&amp;cache=1565372718376">http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7288862&amp;cache=1565372718376</a>
<b>Criterios del dictamen</b>	<b>Las empresas de medicina prepaga tenían la obligación de cubrir, como mínimo, las mismas prestaciones obligatorias para personas con discapacidad dispuestas para las obras sociales, incluyendo a las asistenciales, aún antes de la sanción de la ley 26.682.</b>
	<b>La gravedad e irreversibilidad de la patología no puede impedir el acceso al derecho a la salud de una persona con discapacidad.</b>
	<b>En la solución del conflicto y en la interpretación del tipo de cobertura incluida se debe priorizar el derecho a la protección especial que tienen las personas con discapacidad severa.</b>
	<b>Si la demandada se opone a la cobertura por no estar incluida en el plan contratado, resulta relevante ponderar si probó que existen otros tratamientos similares a los solicitados con profesionales propios.</b>
	<b>Las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social y no pueden invocar cláusulas contractuales que permitan apartarse de las obligaciones legales.</b>

